



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ENE. 2017

G.A.

- 000318

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico
Representante Legal
URBANIZACION NUEVA ESPERANZA
Calle 40 entre Carrera 45 y 46
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00000073

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Proyectó: Ésteia Pugliese sanjuán – Contratista / Odair Mejía Mendoza – Supervisor.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata/Gerente Gestión Ambiental

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



184

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000073 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.006 - 1"

La Asesora de Dirección (c), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante queja telefónica de personas indeterminadas, sobre el mal funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – SITARD de la Urbanización Nueva Esperanza, construida por la Gobernación del Atlántico, para la reubicación de familias afectadas por la ola invernal que se dio entre los años 2010, 2011, ubicada en el Km 79 vía al mar, jurisdicción del municipio de Tubará.

Que La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atención a la queja presentada realizó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de septiembre de 2016, emitiendo el Informe Técnico N° 000889 del 26 de octubre de 2016, en el cual se describe las siguientes observaciones:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el sector de Palmarito, vía al mar, se ubica la Urbanización Nueva Esperanza la cual fue construida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, para la reubicación de las familias damnificadas de la pasada ola invernal de los años 2010 – 2011.

La urbanización cuenta con 121 viviendas, donde habitan 700 personas aproximadamente; en su interior funciona el Instituto Técnico Educativo Agropecuario – IETA, mixto para primaria y secundaria, hoy día cuenta con 250 alumnos y la proyección es llevarlo a 500 estudiantes.

Para el manejo de las Aguas Residuales Municipales generadas por la Urbanización y el Instituto IETA, se dispone un SITARD conformado por tres (3) compartimientos (1- sedimentador, 2- etapa de respiración aerobia, 3- filtración), para su posterior vertimiento en el campo de infiltración y cauce al canal de aguas lluvias.

El SITARD ha estado funcionando desde la inauguración de la urbanización en el año 2015, sin embargo a la fecha no ha sido entregado a ninguna entidad o persona responsable del mantenimiento y/u operación de la misma por parte de la Gobernación del Atlántico (Secretaría de infraestructura y de Vivienda).

ANALISIS DE LA INFORMACION DEL EXPEDIENTE.

Revisando el expediente 2202 – 226 que reposa en los archivos del centro de saneamiento de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hallamos los planos correspondientes a "Plantas y Corte Tanque Séptico" del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Urbanización Nueva Esperanza del municipio de Tubará, extractamos la siguiente información:

Tanque Séptico 12.75 m X 6.20 m X 2.00 m.

Lo cual nos arroja un volumen de capacidad del SITARD de 158.10 m³.

El tanque séptico consta de tres compartimientos (sedimentador, respiración aeróbica y filtración), una vez las aguas residuales realizan su tránsito por el tanque séptico, salen

separar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000073 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.006 - 1"

por una tubería en PVC de 8" perforada, a un campo de infiltración de 40 X 30 m.

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA DE SEGUIMIENTO:

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental al SITARD de la urbanización Nueva Esperanza del municipio de Tubará; durante la visita se observaron los siguientes hechos:

El SITARD se encuentra colapsado, bien sea por falta de mantenimiento o el caudal de diseño no fue suficiente para tratar el afluente de las aguas residuales proveniente de la urbanización.

Las aguas residuales se rebosan por los manjoles ubicados en las tres (3) etapas del SITARD. En la última etapa, filtración, los dos (2) manjoles se encuentran secos; se considera que la etapa de filtración no se encuentra en funcionamiento bien sea por saturación o por falta de mantenimiento.

En la imagen N° 2 se muestra como el agua residual se desborda por los manjoles de las dos primeras etapas (sedimentador y respiración anaerobia) y circula hacia abajo, creando un cauce natural para su posterior vertimiento al canal de aguas lluvias.

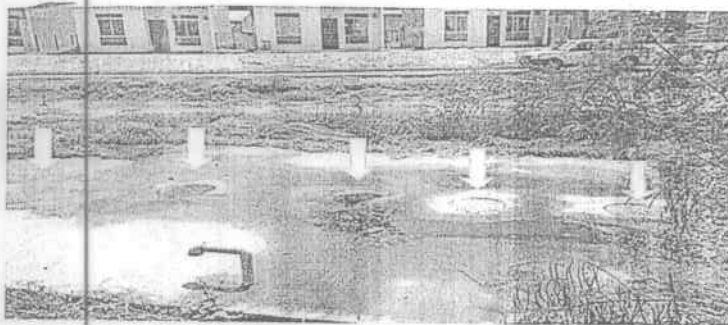


Imagen N° 2. Rebosamiento del agua residual por los manjoles.

Posteriormente y por el canal de aguas lluvias sigue avanzando y penetra a los predios del centro recreacional de COMFAMILIAR - Turipana, tal y como se evidencia en la imagen N° 3.



Imagen N° 3. Cauce y radio de acción del agua residual rebosada.

En el transcurso de la visita, se hizo contacto con algunos residentes de la urbanización y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000073 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.006 - 1”

ellos manifestaron la presencia de olores nauseabundos, infecciones en la piel, infecciones respiratorias agudas - IRA y proliferación de vectores. Teniendo en cuenta que el radio de acción del SITARD a las viviendas aledañas es de 26 m como se estima en la imagen N° 3, esta situación trae como consecuencia el detrimento en la calidad de vida de los residentes en la urbanización y va en contravía con el concepto de vivienda saludable. Por tal motivo, la situación encontrada trasciende al campo de salud pública.

Los miembros de la comunidad manifestaron que la Gobernación del departamento del Atlántico ha enviado vehículos vector para el achique de las aguas residuales del SITARD; esta labor ha sido insuficiente puesto que luego de algunos días nuevamente se rebosa el agua residual, volviéndose a presentar los problemas antes descritos por la mala operación. No se tiene evidencia del sitio en donde se hace la disposición final de las aguas residuales que se extraen en la SITARD.

Se observaron cuatro (4) garzas blancas muertas (*Ardea alba*) en la zona de influencia de la SITARD, muy probablemente debido a contacto directo o ingesta de aguas residuales domésticas.

CONCLUSIONES:

- ♦ La afectación por insalubridad a la comunidad de la Urbanización Nueva Esperanza en razón a la saturación del SITARD o a la insuficiencia de la misma frente a la población actual, se hace necesario corregir por parte de la Gobernación (Oficina de Infraestructura y Subsecretaría de Vivienda) a la mayor brevedad posible.
- ♦ Esta urbanización posee una SITARD, para el manejo de sus aguas residuales que está presentando problemas de colmatación, lo cual está generando problemas de salubridad (infecciones respiratorias agudas - IRA y dérmicas) y contaminación ambiental (dispersión de olores nauseabundos y proliferación de vectores).
- ♦ La dirección predominante de los vientos es en sentido Noroeste, esto implica que la dispersión de los olores nauseabundos sean percibidos con mayor concentración en las viviendas aledañas.
- ♦ Adicionalmente a esto los residentes de la urbanización se ven afectados por la dispersión de bioaerosoles.
- ♦ Entendiendo los bioaerosoles como la presencia de microorganismos vivos (hongos, bacterias, virus, micotoxinas, endotoxinas) solos o en suspensión con partículas en el aire los cuales aumentan la probabilidad de afecciones en la salud dependiendo de las vías de exposición inhalación, ingesta o contacto con la piel. Los aerosoles generan trastornos de tipo tóxico, alérgico o irritativo dependiendo de las características como tamaño, género, especie.
- ♦ Se evidencia el desborde de las aguas servidas del SITARD motivado por la colmatación del mismo, muy probablemente por compactación del lecho del filtro, lo cual impide que el agua circule normalmente por el SITARD como se muestra en la imagen N° 2.
- ♦ Las aguas que salen del SITARD, originan y circula hacia abajo, creando un cauce natural para su posterior vertimiento para luego caer por gravedad hacia el arroyo llamado Turipaná, generando malos olores, contaminación al suelo y la vegetación del sector, como se muestran en las imágenes N° 4,5 y 6.
- ♦ Adicionalmente las aguas siguen su recorrido y contaminan la playa marina denominada Playa Turipaná.

J. J. J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000073 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.006 - 1"

- ◆ *Estas aguas penetran a los terrenos de la Caja de Compensación Familiar Turipana – COMFAMILIAR, continúa su recorrido por el balneario de playa Turipaná contaminando el recurso marino y sus playas, el cual es utilizado para la recreación de los bañistas. Es de gravedad ésta contaminación con aguas residuales a sus playas y aguas marinas. porque éstos balnearios turísticos son de gran afluencia de público.*
- ◆ *Se presenta alto grado de contaminación del recurso natural suelo en la zona de influencia del SITARD, en el lecho del arroyo de Turipaná, los cuerpos de agua presentes en COMFAMILIAR Turipaná, zona de playas y dunas, mangle y finalmente al mar y la capa vegetal asociada al recorrido anteriormente descrito.*
- ◆ *La Gobernación del Atlántico (Secretarías de Infraestructura y de Vivienda) no ha entregado el Sistema de tratamiento a un operador de la misma para que se responsabilice ante la comunidad y la Corporación Autónoma Regional - CRA por el correcto funcionamiento de la misma.*
- ◆ *El mal funcionamiento del SITARD se convierte en un riesgo potencial para la avifauna de la región.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Gobernación del Atlántico debe dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la ley 142 de 1994 (Por el cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliario y se dictan otras disposiciones) con respecto a la prestación del servicio de alcantarillado de la Urbanización Nueva Esperanza, toda vez que en dicha urbanización actualmente se están presentando problemas de funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.

Los artículos 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la ley 142 de 1994 establecen:

Artículo. 7 Competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hallan asumidos la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicio público

Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de las asociaciones de Municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.18., ibídem establece: "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al

Japan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000073 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.006 - 1"

alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Gobernación del Atlántico, identificada con el Nit. 890.102.006., representado legalmente por el Doctor EDUARDO VERANO DE LA ROSA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Remitir a la CRA los planos, diseños y memoria de cálculo y toda la información pertinente del SITARD de la urbanización Nueva Esperanza.
- b) Deben caracterizar semestralmente las aguas residuales a la salida del SITARD, para dar cumplimiento a la Resolución No.0631 del 17 de marzo del 2015, en los parámetros exigidos a los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.
- c) Las Oficinas de Infraestructura y Subsecretaría de Vivienda de la Gobernación del Atlántico deben bajo sus costas limpiar, desinfectar y adecuar el suelo del área de influencia directa del SITARD, el arroyo denominado Turipaná y las playas marinas que fueron afectadas por la contaminación de las aguas residuales del SITARD de la urbanización Nueva Esperanza.
- d) Adelantar campaña de salud por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, orientada a establecer el impacto generado a los habitantes de la urbanización Nueva Esperanza del municipio de Tubará, por los Bioaerosoles emitidos por el mal funcionamiento del SITARD.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000073 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.006 - 1"

TERCERO: El informe técnico N° 000889 del 26 de octubre de 2016 expedido por la Gerencia de gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 2202 - 226. I.T. N° 000889 del 26 de octubre de 2016.
Elaborado por: Estela Pugliese Sanjuan, Contratista. / Odair José Mejía Profesional Universitario
Revisó: ing. Lilliana Zapata/Gerente Gestión Ambiental

Zapata